



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00511-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en los numerales 1º, 3º y 5º del auto inmediatamente anterior. (i) No aportó el título ejecutivo original «contrato de arrendamiento No. 2015-0797 del 28 de marzo de 2016», (ii) no allegó la escritura pública No. 1323 del 21 de noviembre de 2018 de la Notaria Tercera de Envigado y (iii) allegó poder especial conferido por persona distinta a la enunciada inicialmente en la demanda.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez de los numerales 1º, 3º y 5º del proveído de 17 de septiembre de 2020 [Ind. Exp. Electrónico 09AutoInadmite202000511], el Juzgado, de conformidad con los num. 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso, **Resuelve:**

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3df1e4c08282b12a92abcb6caaafef642b3028fa4e483ad81254093c388f751d

Documento generado en 02/12/2020 08:51:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.